

Auto Sustanciación: No. 017
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00321
Demandante: MARIA ANGELICA CIFUENTES MARTINEZ
Demandado: DIEGO ARMANDO MARTINEZ CHAVEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la doctora ANGELICA DEL PILAR MILQUEZ MONQUIRA apoderada de la señora **MARIA ANGELICA CIFUENTES MARTINEZ** en su calidad de parte demandante, se **ACEPTA** la sustitución de poder conferida al doctor JUAN CARLOS CASTILLO RÍOS, abogado titulado, portador de la T.P. N.º 355637 del C.S.J., a quien se le concede personería judicial para actuar de apoderado sustituto en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

Ahora y vista, la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, donde requiere se le autorice, la notificación personal del demandado, a través de la oficina de recursos humanos de la Policía Nacional de Colombia. Se le informa que, lo solicitado no es procedente, toda vez que el respectivo pagador y por requerimiento del Despacho, adjuntó los datos de ubicación del demandado. Sin que obre gestión alguna para agotar la notificación personal, por parte de la demandante.

En consecuencia, procede este Despacho Judicial a **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal del señor **DIEGO ARMANDO MARTINEZ CHAVEZ** en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P. Finalmente, por la secretaria del Despacho, autorícese acceso al expediente digital al nuevo apoderado para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 09 del 16 de enero de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria

Auto Sustanciación: No. 017
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00321
Demandante: MARIA ANGELICA CIFUENTES MARTINEZ
Demandado: DIEGO ARMANDO MARTINEZ CHAVEZ

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria